

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 180. Por un año... 360.

EXTRANJERO... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 180. Por un año... 360.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Fidel Novoa Mascareñas, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome 50 litros por segundo de las aguas de los arroyos denominados de las Viñas y los Peces con destino al riego de 400 hectáreas de terreno que posee en la parroquia de Filgueira, Ayuntamiento de Creciente, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.ª En el caso de que el fondo de los arroyos en que se ha de construir la presa no tenga la consistencia necesaria para resistir la acción del agua que vierta por la coronación de aquella, se hará en escalones el paramento exterior de la misma, y se le dará una talud de dos metros de base por uno de altura, expresando la total, y refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.ª Si el terreno de la acequia fuese de tal naturaleza que permitiese filtraciones con las cuales se perjudicase á las propiedades inmediatas, deberán aquellas evitarse, bien con un ligero revestimiento hidráulico, ó con una capa arcillosa convenientemente preparada.

4.ª Si después de verificado el riego de los terrenos del concesionario sufriendo perjuicio la propiedad de los demás con las aguas sobrantes, deberán estas recogerse en el punto oportuno, y dirigirse á su cauce natural sin lastimar intereses legítimos de ninguna clase.

5.ª No podrá ser destinada el agua á otros usos que el especial para que se concede.

6.ª Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

6 Julio. Nombro Comandante del falucho Dorado al alférez de navío graduado D. Vicente Igorra. Id. Id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Vicecedente del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al Consultor D. José Rodríguez Machado y Nuñez; al de Consultor al Médico mayor D. Ramon Vela Hidalgo y Gonzalez; al de Médico mayor al primer Médico D. Joaquín Bayadán D. Jesús Noguerol y Soto, y al de primer Ayudante al segundo D. Francisco Sanchez y Gonzalez.

Dirección general de Rentas Estancadas. MES DE JUNIO DE 1864.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Junio último.

Table with columns: EN LA PENINSULA, Periódicos políticos, Rs. vn. céntls. Rows include La Correspondencia de España, Las Novedades, La Iberia, etc.

Table with columns: Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include La Peninsular, El Memorial de Infantería, El Boletín de Medicina, etc.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include La Política, La Democracia, El Espíritu público, etc.

Table with columns: EN FILIPINAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include La Verdad, La Regeneracion, El Reino, etc.

RESUMEN.

En la Peninsula... 95.148,40. En las Antillas... 5.409,20. En Filipinas... 2.937,60. Total general... 103.495,20.

Madrid 8 de Julio de 1864.—Marfori.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 123. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por rentas estancadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17161 Idem de Traid, 17162 Idem de Tarazona, 17163 Idem de Tendilla, etc.

Table with columns: Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17078 Ayuntamiento de Mirabueno, 17079 Idem de Mandayona y Aragosa, 17080 Idem de La Nava de Jadraque, etc.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17098 Idem de Valdeconcha, 17099 Idem de Valfermoso de Tajuña, 17100 Idem de Villaverde del Ducaedo, etc.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17101 Idem de Villares, 17102 Idem de Unbralejo, 17103 Idem de Usanos, 17104 Idem de Invernias, etc.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17145 Ayuntamiento de Marsá, 17106 Idem de Moutblanch, 17107 Idem de La Palma, etc.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. céntls., Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Rows include 17153 Idem de Mudies, 17154 Idem de Membrillera, 17155 Idem de Malaguilla, etc.

en títulos al portador, del Ayuntamiento de Zarza, provincia de Badajoz, autorizado por Real orden; su apoderado D. Antonio Ibarrola; importe nominal, 20.318,32 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

78 carpetas de títulos al portador, convertidos en inscripciones intrasferibles, de la fábrica de la parroquia de Chinchón; apoderado D. Robustiano Boda; importe nominal, 4.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

87 de inscripciones nominales, convertidas en títulos del Ayuntamiento de Sancti Spiritus, provincia de Badajoz, autorizado por Real orden; apoderado D. Antonio Ibarrola; importe nominal, 17.786,17 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

96 de inscripciones nominales, convertidas en títulos, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco; apoderado D. Jorge Molina; importe nominal, 11.534,05 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

104 de capitales de participes legos, convertidos en títulos, del Duque de Alenara Alta; su apoderado D. Juan Tró y Ortolano; importe nominal, 128.732,14 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

nominal, de D. José Mora; importe nominal, 4.600 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

596 carpetas de 5 por 100 en Deuda consolidada no transferible, convertida en inscripción nominal, de la capellanía laical fundada por D. Juan Anaya con la parroquia de Santiago, en la Coruña; poseedor D. Carlos José Pardiñas, que presentó D. Ignacio Suarez y Hernandez, apoderado de D. Ramon Agulla y Pardiñas y Doña Josefa Pardiñas, herederos; importe nominal, 110.205,02 rs.; recogidos de Tesorería por D. Evaristo Vazquez Villamarin y D. Manuel Garcia Besteiro, nuevos apoderados.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE. 245 carpetas de certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos, convertidas en títulos al portador, de D. Bartolomé de Santamaría, dueño por endoso; importe nominal, 595.332,43 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

246 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capitales reconocidos á participes legos en diezmos, convertidas en títulos al portador, de D. Bartolomé de Santamaría, dueño por endoso; importe nominal, 404.457,67 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

247 de vales no consolidados, convertidos en títulos al portador, de D. Manuel Ruiz de Casanovas; importe nominal, 4.517,67 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.



en títulos al portador, de D. Andrés Corral; importe nominal, 21.697,77 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

330 carpetas de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos al portador, de D. Francisco Moreno Cañas; importe nominal, 12.669,12 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

331 de Deuda en títulos de 1843, convertida en títulos al portador, de D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, 39.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

332 de Deuda en títulos de 1843, convertida en títulos al portador, de D. Luis Mercader; importe nominal, 406.210,13 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

333 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos al portador, del patronato de Don Alonso Gomez de la Serna, poseedor que fué D. Francisco Oreño y Ribago, hoy sus herederos, que presentó á su nombre el Jefe del segundo Negociado, tercera Sección del Departamento de Emisión; importe nominal, 59.529,56 reales; recogidos de Tesorería por D. Ramon del Arenal.

336 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos al portador, de D. Jacinto Navarro y Lázaro; importe nominal, 25.119,79 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

347 de Deuda en títulos de 1843, convertida en títulos al portador, de D. Jacinto Navarro y Lázaro; importe nominal, 5.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

339 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos al portador, de la causa pía fundada en la Catedral de Barcelona por el Presbítero D. Miguel de Fuyos; su apoderado D. Francisco Antonio de Galdó; importe nominal, 26.508,74 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

341 de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertida en títulos al portador, de D. Pedro A. Carballo; importe nominal, 35.293,09 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

346 de Deuda en certificaciones nominales, convertida en títulos al portador, de la capellanía fundada en Aepitia por D. Juan de Eguivar y su mujer, poseedor D. José Vicente Oñate, que presentó D. Ignacio Garrido; importe nominal, 17.744,48 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

348 de Deuda exterior pasiva en títulos 10 Diciembre de 1843, convertida en títulos al portador, de D. Anselmo Caban; importe nominal, 384.000 rs.; recogidos de Tesorería por D. Juan Rodríguez por ensayo.

350 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos al portador, de D. Vicente Baura; importe nominal, 6.055,68 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

714 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos al portador, de D. Jaime Redondo, inavordado de la Asociación de plateros fundada por D. Eloy de Salazar; su apoderado D. Andrés Corral; importe nominal, 69.714,90 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

3775 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos al portador, de la Congregación de San Agustín de Segovia, su apoderado D. José María Pellicer; importe nominal, 35.427,17 rs.; recogidos de Tesorería por D. Juan María Tomé.

182 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos al portador, que presentó D. Juan Calvo, dueño por endoso á su favor del Administrador de la memoria fundada en la parroquia de Getafe por D. Lope Duarte, Agud Coronel, D. Juan Perez y D. Antonio Escagüés; importe nominal, 5.015,10 rs.; recogidos de Tesorería por D. Juan Calvo.

38 carpetas de residuos del Personal, convertidos en títulos al portador, de D. José Gonzalez; importe nominal, 46.259,47 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

41 de residuos del personal, convertidos en títulos al portador, de D. Abdón Moreno; importe nominal, 37.000,23 reales; recogidos de Tesorería por el mismo.

4 carpetas de obligaciones por subvenciones de ferrocarriles, convertidas en obligaciones de lo mismo, de Don José de Orteta; importe nominal, 714.000 rs.; recogidos de Tesorería por D. Antonio Urana, por ensayo.

7 de obligaciones por subvenciones de ferrocarriles, convertidas en obligaciones de lo mismo, de D. Ricardo Gutiérrez; importe nominal, 250.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

6 de obligaciones por subvenciones de ferrocarriles, convertidas en obligaciones de lo mismo, del Marqués de la Torreclilla; importe nominal, 428.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

7 de Deuda de otras públicas, convertidos en acciones de lo mismo, de D. Indalecio Hernandez; importe nominal, 60.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

8 de obligaciones del Estado por ferrocarriles, convertidas en acciones de lo mismo, de D. José Bastarache; importe nominal, 1.200.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

9 de obligaciones del Estado por ferrocarriles, convertidas en acciones de lo mismo, de D. José Paradas; importe nominal, 200.000 rs.; recogidos de Tesorería por el mismo.

Madrid 25 de Junio de 1864.—Manuel Ciudad.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del presente, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CÁDIZ. 408570 D. José Arin. 408571 D. Miguel Alvarez. 408572 D. Domingo Arrufat. 408573 D. Pedro Aleixandre.

DIÓCESIS DE GERONA. 408574 D. Paladio Ferret. DIÓCESIS DE CÁDIZ. 408575 D. Pedro Bric. DIÓCESIS DE SANTIAGO. 408576 D. Manuel Afon y Romero. 408577 D. Ramon Afon y Romero.

DIÓCESIS DE TORTOSA. 408578 D. José Collado. 408579 D. Juan Catalá. 408580 D. José Joaquín Casanova. 408581 D. José Cid. 408582 D. Vicente Caballer. 408583 D. Vicente Castelló. 408584 D. Antonio Camallonga. 408585 D. José Capur. 408586 D. Antonio Casanova. 408587 D. Benito Camar. 408588 D. Tomás Cervera. 408589 D. Vicente Chiment. 408590 D. Francisco Capafons. 408591 D. José Chillida. 408592 D. Manuel Celades. 408593 D. Agustín Carceller. 408594 D. Tomás Deslats. 408595 D. Jaime Domenech. 408596 D. Salvador Duch. 408597 D. José Dotres. 408598 D. Lorenzo Dolz. 408599 D. Antonio Escudero. 408600 D. Antonio Eseng. 408601 D. Manuel Escolano. 408602 D. Bautista Esteller. 408603 D. Antonio Escapa. 408604 D. Agustín Ebra. 408605 D. Ramon Fonollasa. 408606 D. Miguel Ferrer. 408607 D. Joaquin Figueras. 408608 D. Pedro Ferreres. 408609 D. Bernardo Ferreres. 408610 D. Vicente Ferrer. 408611 D. José Figolo. 408612 D. Pedro Ferrus. 408613 D. Simón Febrer.

Madrid 15 de Junio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarrí.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 4 del actual, se saca á pública subasta la construcción de un juego de calderas de la fuerza colectiva de 300 caballos en las fábricas ó talleres particulares del reino, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; observándose además lo preceptuado en el pliego de condiciones generales aprobado por otra Real orden de 27 de Abril de 1863, inserto asimismo en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente.

Y para el remate, que ha de verificarse ante esta Junta, se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que también estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones y plano que expresa el art. 3.º del de las especiales en la Secretaría de esta propia Junta los días no feriados.

Madrid 9 de Julio de 1864.—C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para contratar la construcción de un juego de calderas de la fuerza colectiva de 300 caballos.

Artículo 1.º Las calderas serán de plancha de hierro, sin sus tubos, compuestas de cuatro cuerpos, surtidos cada uno de puertas para los hornos, frentes de los tubos, registros y ceniceros, y las correspondientes parrillas. Deberán además entregarse con las calderas la chimenea, chaqueta, caja de humo y guarda-calor que se manifiestan en el plano.

Art. 2.º Todos los accesorios de las calderas, como son las válvulas de seguridad con sus cajas, las válvulas atmosféricas y de retención, las llaves de pruebas, los indicadores del nivel de agua ó hidrómetros, los manómetros metálicos y de sifón, los aparatos de alimentación, extracción y purga de superficie, los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caja de válvulas, serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante, así como las piezas de respeto que se mencionan á continuación:

Noventa y seis tubos de bronce. Cinco id. de hierro para estras con sus tuercas. Medio juego de parrillas de hierro dulce, compuesto de 414 barras. Dos id. para los ceniceros. Seis id. diferentes para los registros.

Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas, chimeneas, caja de humo, adicional, y chaqueta serán en un todo idénticas con el plano adjunto á este pliego; y con respecto á la calidad, espesores ó gruesos de las planchas, tirantes, estays, remaches, tuercas y tubos, se atenderá el fabricante á la siguiente especificación:

HIERRO BEST BEST DE STAFFORDSHIRE, ó DEL MEJOR DE LAS FABRICAS DEL REINO QUE PUEDA REMPLAZARLE.

Serán de este material las planchas que se emplean en el caso de las calderas, caja de humo adicional, chimenea, chaqueta, guarda-calor, estays, tirantes, tuercas y parte de los remaches; debiendo arreglarse los espesores ó gruesos como sigue:

Para las planchas de los fondos... Idem de los costados, cara alta, cara posterior y parte curva de la cara alta... Idem de la caja de humo adicional... Idem de la chimenea y chaqueta... Cabilla de... Para los estays y tirantes... Cabilla de... Para los remaches de la caja de humo adicional... Para los remaches de la chimenea y chaqueta... Para las tuercas de los estays y tirantes el grueso que les corresponda á su diámetro, que es el mismo que aquellos tienen.

HIERRO LOWMOOR DE PRIMERA, ó BOULING DE PRIMERA. Serán de este material el hierro de ángulo, todos los remaches de las calderas, los estays, tirantes y las planchas que se emplean en los parajes expuestos directamente á la acción del fuego, y las que deben afectar una curvatura pronunciada, como sucede en la caja de humo y en los hornos, arreglándose sus gruesos en la forma siguiente:

GRUESO EN Milímetros Pulgadas inglesas. 43 1/2

Idem que forman el frente de los hornos y la parte de la caja de humo desde la altura de las planchas de frente de los tubos hasta la cara alta de las calderas... Idem de la parte posterior, costados y cielo de los hornos, parte alta y baja del frente de las calderas y costados de la caja de humo... Idem de la espaldilla de los tubos, ó sean las planchas de los hornos que reciben los extremos de los tubos en la caja de fuego... Para el hierro de ángulo que se emplee en la caja de vapor y boaca de los hornos (70 m x 70 m) [2 1/2 x 2 1/2 pulgadas]... Para los remaches, cualquiera que sea su largo... Para los estays y tirantes cabilla de... 43 1/2 49 3 1/4 28 1 1/4 28 1 1/8

DIÓCESIS DE CÁDIZ. 408549 D. Torcuato Aguilera. 408550 D. José Cedrum. DIÓCESIS DE JAEN. 408551 D. Fernando Campos. DIÓCESIS DE MÁLAGA. 408552 D. Antonio José Ortega. DIÓCESIS DE TOLEDO. 408553 D. Gregorio Mena. DIÓCESIS DE TORTOSA. 408554 D. Manuel Ansoategui. 408555 D. Pedro Andreu. 408556 D. Felipe Alvarez. 408557 D. Miguel Ari. 408558 D. José Aparici. 408559 D. Francisco Arnau. 408560 D. José Aicart. 408561 D. Felipe Tragó. 408562 D. Joaquin Alaman. 408563 D. Felipe Agramunt. 408564 D. Vicente Afon. 408565 D. Felipe Aguilera. 408566 D. Agustín Antolí. 408567 D. Eliseo Albella. 408568 D. Miguel Armengod. 408569 D. Julian Aliaga.

Los tubos serán precisamente de latón sin soldadura (brás tubos) de 70 m (2 3/4 pulgadas) de diámetro exterior y grueso por el número 11 (3 5/8 m) del escantillon de Birmingham, exceptuando los que sirven de estays ó tirantes, que serán de hierro forjado, del mismo diámetro exterior y 8 m de grueso (5/16 pulgadas) con doble tuercas y rosca á cada extremo. Todas las tuercas y tornillos estarán arregladas al paso de la rosca de Whitworth. Las parrillas serán de hierro dulce, de seccion triangular, como expresa el plano.

Art. 4.º Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entienden que todos sin excepción han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto. La mano de obra será también de lo mejor en su clase, pudiendo la Marina hacer la inspección por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada, sin que se entienda que este derecho prejuzga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibimiento definitivo de las calderas.

Art. 5.º Las planchas de las calderas con los hornos y cielo de la caja de fuego, las del fondo y bóveda de la caja de humo con los costados de las mismas, cara anterior de las calderas y frentes de los tubos; la de los frentes y cascos de las calderas con el cielo y fondo de las mismas, y por último, la de los hornos con el cielo de la caja de fuego, se hará doblando ó recogiendo sobre sí mismos los cantos de las planchas, sin intermisión de hierro de ángulo; solo se tolerará en la unión de los hornos con la parte anterior de las calderas, y en la caja de vapor alrededor de la fogonadura de la chimenea, como se figura en el plano. Los tubos estays de hierro estarán repetidos del modo más conveniente á razón de 12 por cada cuerpo de calderas, ó sean cuatro por cada caja de tubos. Los estays cortos, que sirven para unir los hornos entre sí y con los costados, serán enroscados en las planchas y con tuercas exteriores. Los estays ó tirantes verticales que sirven para unir los costados, y en tabulados, y vendrán á unirse á los ciclos de los hornos por el intermedio de unas borquillas ó patillas de hierro, remachadas en dichos hornos; á las que irán enroscados con tuercas; los estays ó tirantes transversales serán redondos, y todos sin excepción llevarán tuercas á sus extremos. El número de estays ó tirantes será el suficiente para que las calderas tengan la resistencia necesaria, y estarán colocados á una distancia de 33 centímetros (14 á 16 pulg.) próximamente de uno á otro, cada caldera además llevará en su cara alta una abertura ó puerta de entrada; en su parte anterior ocho aberturas ó registros; en la parte posterior otras dos en correspondencia con igual número de los anteriores, y todas de las dimensiones, forma y situación que se indican en el plano, con objeto de poder picar interiormente las calderas, y hacer la extracción de las cenizas, fango y sedimentos que se depositan en los fondos. Los tapas de los registros serán de hierro fundido y dobles, una al interior y otra al exterior, unidas entre sí por medio de tornillos con sus tuercas correspondientes, exceptuándose los de la parte baja por donde se extraen los sedimentos del fondo, y en las puertas de entradas, que se cerrarán con puente de hierro dulce en forma de anclava. Las puertas de los tubos serán dobles, con pequeños agujeros ó registros, surtidos de los correspondientes manómetros y vasos con pasador de latón. Las de los hornos serán de hierro dulce, con registro en el centro y un embolo interior; y por último, las de los ceniceros, que serán también de plancha de hierro, estarán dispuestas de manera que sea fácil graduar el tiro, y quitarlas cuando convenga.

Art. 6.º No se procederá bajo ningún pretexto al pintado de las calderas hasta no haberse practicado por una comisión ó funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las partes que se componen, y de haberlas probado á frío inyectando agua en su interior, y haciéndolas sufrir una presión de 2 kilogramos, 80 decigramos (2 k., 80 d.), por cada centímetro cuadrado de superficie (ó sean 40 libras inglesas por pulgada cuadrada). Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteración sensible, y los costados de dichos costados el mayor coste que pueda resultar en la obra, y propiedad del Gobierno todos los materiales acopiados para las calderas y chimeneas, y la obra ó parte de obra ejecutada de las mismas. Si á los dos meses y medio de firmada la escritura de contrata el asentista no tiene acopiados los materiales necesarios para la percepción del primer plazo, el Gobierno podrá también rescindir el contrato, adjudicándose por vía de indemnización la fianza que sirve de garantía para cumplimiento del mismo.

Art. 7.º El fabricante estará obligado á entregar con las calderas un juego de planos de detalles de construcción de las mismas; una especificación de los materiales empleados, y el peso total que arrojan las calderas y chimeneas después de concluidas, con separación del de las piezas de respeto. También exhibirá á los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de la fábrica desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas.

Art. 8.º Será obligación del fabricante entregar con las calderas á bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo responsable de su estiva y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conducción y descarga, ofreciéndose además auxiliar el embarque con los medios de su buque si hiciera el transporte en el buque del Estado. Si al Gobierno conviniera mandar al buque al pié de fábrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalación á bordo, siendo de costo del montaje de la del Gobierno, obligándose en este caso la fábrica á facilitar todos los accesorios necesarios para verificarlo.

Art. 9.º El pago de las calderas se hará en tres plazos: el primero cuando tenga el fabricante reunidos en su taller ó fábrica los materiales que entran en la construcción de las calderas y chimeneas, á excepción de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armados los hornos y cascos de las calderas, y el tercero al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frío de que trata el art. 6.º; y para que las oficinas de Contabilidad de Marina expidan los libramientos correspondientes, presentará el fabricante á su cargo el certificado de los comisionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales é inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones expresadas.

Art. 10. El precio que se señala como tipo para la construcción de las calderas y chimeneas, es el de 420.000 reales.

Art. 11. Los riesgos de incendios ó cualquiera otros á que puedan estar expuestas las calderas antes de su entrega á la Marina serán de cuenta del fabricante; y sin embargo de lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba en frío, y de lo que señala el anterior para el pago del tercer plazo, quedará responsable durante los tres primeros meses de funcionar á bordo las calderas de las averías ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecución en la mano de obra ó mala calidad de los materiales empleados, siendo de su cuenta el reparar aquellas, ó abonar á la Marina los gastos que para su remedio se originen.

Art. 12. El precio que se señala como tipo para la construcción de las calderas y chimeneas, y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 420.000 reales.

Art. 13. La subasta tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada, y para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de 10.000 rs., y acreditado en debida forma ante la expresada Corporación que cuenta con talleres provistos de las herramientas mecánicas y demás elementos necesarios para poder construir en España calderas de vapor marinas. La fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato será de 30.000 rs.

Art. 14. Las rebajas que se hagan en las proposiciones escritas, y las á que pudiera dar lugar la licitación oral, se expresarán en el tanto por ciento del precio tipo.

Art. 15. El contratista deberá facilitar 20 ejemplares impresos del contrato para uso de las oficinas.

Art. 16. Además de las condiciones anteriores, regirán para la subasta y su ejecución las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 4 de Julio de 1864.—Militar Nava.—Es copia.—Hay una rubrica.—Al margen hay otra rubrica.—Es copia.—C. Mallén.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de... (ó sociedad ó compañía tal), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... inserto en la Gaceta de... día... número... y del plano depositado en la Junta consultiva de la Armada para la construcción de un juego de calderas de la fuerza colectiva de 300 caballos y piezas de respeto para las mismas que se establece en la condición 2.º del pliego, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y plano, al precio tipo, ó con la rebaja de tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente).

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

PROGRAMA DEL CONCURSO Á LOS PREMIOS QUE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS, ADJUDICARÁ EN LOS AÑOS DE 1865, 1866 Y 1867.

Para el concurso de 1865. Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervención del Estado y la acción individual.

Para el concurso de 1866. Exposición del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria. Examen de la cuestión sobre si la libertad política de los tiempos modernos exige ó permite la restauración total ó parcial de las antiguas libertades municipales.

Para el concurso de 1867. Historia crítica de los Póstos de España; reformas convenientes en su organización actual, y examen de la cuestión sobre si deberían conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada una en una medalla de bronce, 8.000 rs. en dinero y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considere sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudicando el premio, se reserva declarar el accesit á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la Impresión y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Setiembre del año que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste independientemente la firma y residencia del autor, y que será sellado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la adjudicación.

Los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contrario que no lo contenga, no se les dará el premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios. Madrid 4 de Julio de 1864.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

Universidad Central.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha de proveer la plaza de Profesor de Religión y Moral, vacante en la Escuela superior de Maestros y en el Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real, y dotada con la asignación anual de 4.000 rs.

Los que aspiren á ella han de presentar en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la citada provincia hasta el día 10 de Agosto próximo instancia documentada para justificar que son Presbíteros y el grado de Bachiller en las Facultades de Filosofía y Letras, ó Teología ó en Cánones, á fin de que mediante informe de la expresada Junta este Rectorado eleve la propuesta correspondiente á la Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Maestranza de Artillería de Madrid.

Autorizada la Junta económica de esta Maestranza para verificar un trasporte desde sus almacenes á los del parque del arma de Badajoz de 1.900 fusiles empacados en 238 cajones con peso de 14.042 kilogramos, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en el local ordinario de las subastas, á las once de la mañana, á los 15 días de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó un día después si este fuere festivo; advirtiéndose que el pliego de condiciones y demás requisitos de la subasta estarán de manifiesto desde esta fecha en la Comisaría-Intervención del establecimiento todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 9 de Julio de 1864.—El Capitán del detall, Secretario, Miguel de la Encina.—V. B.—El Teniente Coronel subdirector, Director auxiliar, Félix II. de Cordero.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS EL DOMINIO 10 DE JULIO DE 1864.

INGRESOS. Plazuela de las Descalzas. Rs. vn. Número de imposiciones. Nuevos imponentes. Total de imponentes.

Seccion 1.ª... 23.255 307 81 338. 2.ª... 20.960 355 355. 3.ª... 32.270 547 547. 4.ª... 31.952 531 531.

Plazuela de San Millán, núm. 11. Seccion 5.ª... 21.138 356 5 361.

Calle de Paezarral (Hospital). Seccion 6.ª... 21.868 407 9 416.

TOTALES... 151.443 2.503 95 2.598.

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas. Rs. vn. Número de pagos por saldo. Idem de cuenta. Total número de pagos.

Seccion 1.ª... 171.850,79 114 24 138.

El Director de semana, Benito del Collado y Ardanuy

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrer, de esta provincia, con el sueldo anual de 1.700 reales pagados de fondos provinciales.

Los aspirantes que reúnan la competente aptitud dirigirán sus solicitudes al Alcalde-presidente dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique por primera vez en el periódico oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Salamanca 3 de Junio de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Punteareas en esta provincia, dotada con el sueldo de 5.795 rs., se hace saber al público, conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á aquella corporación dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del presente.

Pontevedra 7 de Junio de 1864.—El Gobernador, Joaquin Maldonado Macanaz.

Gobierno de la provincia de Almería.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín de la provincia, núm. 134, del 7 de Junio, y en la

GACETA del 18, por falta de licitadores al servicio de construcción de una caseta que ha de servir de albergue á la fuerza de Carabineros destacada en el punto de Palomares, he acordado, de conformidad á las instrucciones vigentes, que se celebre segunda vez aquel acto en mi despacho, desde las doce hasta las doce y media del día 22 del actual, bajo las mismas bases y condiciones que regían para el anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en aquella licitación. Almería 7 de Julio de 1864.—El Gobernador, Madramany.

Alcaldía constitucional de Vegas de Matute.

Se halla vacante la plaza de nueva creación de Médico-Cirujano de la villa de Vegas de Matute, provincia y partido de Segovia. El pueblo consta de 170 vecinos; la dotación consiste en 6.000 rs. pagados los 9.000 por iguales entre los mismos, recaudados por el Ayuntamiento y satisfechos de pobres y casos de oficio, pagados en la misma forma del presupuesto municipal; su provision tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin que de principio á ejercer hasta el día en que se celebre el contrato.

Los solicitantes se dirigirán por los aspirantes al señor Gobernador civil de dicha provincia.

Vegas de Matute 21 de Junio de 1864.—El Alcalde Lucas Barrero.

Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCIN. PROVINCIA DE MÁLAGA. Villa de Casares.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Archivo de este Registro, correspondientes á fincas situadas en término de la villa de Casares.

Los Diezmos y el Excusado, fianza, viña y tierras, no se expresa su situación ni linderos; año 1768, legajo de Málaga, folio 4 vuelto.

D. Salvador de Milla Tello, hipoteca y casas, no se expresa su situación ni linderos; año 1791, legajo de Málaga, folio 5.

Los Diezmos, fianza, bodega y lagar, no se expresa su situación ni linderos; año 1813, legajo de Ronda, folio 2.

D. José de Casas, Presbítero, hipoteca, cortijo de Baillos, no se expresa su situación ni linderos







la calle de los Molinos, no se expresan sus linderos; año 1862, libro 2, folio 166.

D. Francisco de la Vega y Arjona, venta, censo sobre agua, situado en la calle del Arrabal, no se expresan sus linderos; año 1862, libro 2, folio 178 vnueto.

PREVENCIONES.

Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, según á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionar, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

La rectificación preventiva es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y consiguientemente, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituraciones, ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que desearán la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Por la rectificación de los asientos defectuosos que se piden dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Gaceta de Junio de 1863.—El Registrador, Pedro Martín Varela.

Banco de Vitoria.

Su situación el día de hoy á 4 de Julio de 1864.

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Existencia en metalico, Caja, Efectos en cartera) and liabilities (Depósitos en garantía, Capital, Billetes emitidos).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Banco de Vitoria, including assets (Depósitos en garantía, Capital) and liabilities (Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes).

Table with financial data for Octavo dividendo de utilidades, reparto de 70 rs. por acción, equivalente á 7 por 100 al año.

Table with financial data for Utilidades por descuentos, Idem en letras á negociar y cuentas de corresponsales.

Table with financial data for Jerez de la Frontera 30 de Junio de 1864, including assets (Existencia en metalico) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Española Mercantil é Industrial, including assets (Existencia en metalico) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for S. E. u. O. Por el Subdirector Interventor, including assets (Existencia en metalico) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Caja mercantil de Valencia, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Crédito Mercantil de Barcelona, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Junta General de Estadística, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Varios acreedores, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Crédito Moviliario Barcelonés, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

Table with financial data for Sociedad Catalana general de Crédito, including assets (Accionas) and liabilities (Cuentas corrientes).

hallarse en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano, da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Perez Ortega, natural de Vadillo, soltero, de 20 años de edad, dedicado al tráfico de carretas como sirviente, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio sobre corta y sustracción de pinos, para que se presente en la cárcel de Real capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Real Audiencia de 21 de Julio de 1862 y mediante la insolvencia de dicho penado para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le están impuestas. Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, Jefes, individuos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia del Reino, en nombre de S. M. (Q. D. G.) que donde quiera que sea habido el Eusebio Perez Ortega y de encontrarlo, lo prendan y conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado para los efectos indicados, prestando por ello un buen servicio á la administración de justicia.

Soria 7 de Julio de 1864.—Salvador de Simon Rubio y Robles.—Por mandado de S. N. Aniceto Fernandez Carrascon.

Madrid.—Con la última sesión que celebró la Academia de San Fernando, dice un colega, quedó acordada la vacación, según está prevenido por el nuevo reglamento. También quedó acordado que para la próxima inauguración de las sesiones del año, que se celebrará en la primera quincena de Setiembre, el Sr. D. Eugenio de la Cámara, Secretario de la Academia, leerá una Memoria de los trabajos llevados á cabo en este establecimiento desde el año de 1856 hasta la fecha, de cuyo trabajo se ocupa activamente este señor, á pesar de hallarse disfrutando de licencia temporal en provincias durante la vacación. El Sr. Pacheco prometió hacer el discurso inaugural.

Estado sanitario.—Continuaron, como en las anteriores semanas, soplando los mismos vientos y las mismas visos atmosféricas y meteorológicas; la presión atmosférica se marcó en la escala barométrica á igual altura, y el termómetro se sostuvo á la altura de 28° Reaumur; un embargo, habiendo saltado el viento al Sur el viernes, y coincidiendo con el descenso de tres líneas en el barómetro, produjo un temporal fuerte de lluvia en la noche de aquel día y madrugada del sábado.

Afecciones neuáticas y gastro-intestinales, manifestadas bajo la forma de acedias, diarreas, cólicos biliosos y nerviosos, y algunos neuroses, fueron las enfermedades que más llegaron á observarse, y aun esas en corto número. También hubo algún caso de vesania, de calenturas gástricas benignas, que terminaron felizmente con una medicación sencilla, del día sétimo al noveno; de fiebres intermitentes cotidianas y tercianas, que se vencieron sin dificultad con la quina y sus alcaloides, y alguna que otra erisipela que no se resistió á un simple plan atemperante y demulcente. La mortandad afortunadamente fué insignificante. (Siglo Médico.)

Florencio Janer.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública y doble subasta la saca de conejos que ha de verificarse en varios cuarteles del Real bosque del Pardo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del citado Real bosque, el día 15 del corriente mes, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 453-2

BANCO DE CÁDIZ.—HABIÉNDOSE DIGNADO S. M. autorizar por Real orden expedida en 14 de Junio último la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas que había pedido el Consejo de gobierno, se convoca para dicho acto, que ha de tener lugar el lunes 1.º de Agosto próximo en la casa del Banco, á las doce de la mañana, á todos los socios que desde 30 de Abril próximo pasado posean 30 ó más acciones inscritas á su favor y las conserven el día de la junta.

En ella habrá de darse cuenta detallada de todas las operaciones pendientes que no se hallan ajustadas á los estatutos y reglamento, deliberando respecto de ellas lo que más convenga á los intereses y á los derechos de los accionistas, con arreglo á lo que se previene en la citada Real orden, y acordando lo conducente á que el establecimiento quede colocado en la situación legal que corresponde, tanto en sus reservas metálicas, cuanto en la obligación de tener en caja y cartera efectivo y valores cuyo plazo no exceda de 90 días, suficientes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

En su consecuencia los señores accionistas que eoa arreglo al art. 36 de los estatutos tengan derecho de asistencia en el referido acto se servirá acudir á la Secretaría del Banco desde el 23 del actual para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 45 del reglamento.

Los señores que no pudiendo concurrir personalmente se hagan representar por medio de apoderados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los estatutos y 47 del reglamento, presentarán en la misma Secretaría los poderes especiales y documentos oportunos dentro del término prescrito en el citado art. 47.

En virtud de lo que prescribe el art. 47 del reglamento, se destinan dos horas diarias, de doce á dos de la tarde, desde el 24 al 31 del corriente, á satisfacer las preguntas que quieran hacer sobre la situación y operaciones del Banco los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta general.

Y para que llegue á noticia de los interesados, por acuerdo del Consejo de gobierno extendido el presente en Cádiz á 8 de Julio de 1864.—José Herreros Gargallo. 471

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por quinquagésimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (30 rs. vn.), 500 frs. (1,500 rs. vn.) y 1,000 frs. (3,000 reales vn.), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlín, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial é Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langereau Dumonceau, y en los demás países los sucursales establecimientos mercantiles corresponsales de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rothschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscriben en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6-26

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Madrid.—Con la última sesión que celebró la Academia de San Fernando, dice un colega, quedó acordada la vacación, según está prevenido por el nuevo reglamento. También quedó acordado que para la próxima inauguración de las sesiones del año, que se celebrará en la primera quincena de Setiembre, el Sr. D. Eugenio de la Cámara, Secretario de la Academia, leerá una Memoria de los trabajos llevados á cabo en este establecimiento desde el año de 1856 hasta la fecha, de cuyo trabajo se ocupa activamente este señor, á pesar de hallarse disfrutando de licencia temporal en provincias durante la vacación. El Sr. Pacheco prometió hacer el discurso inaugural.

Estado sanitario.—Continuaron, como en las anteriores semanas, soplando los mismos vientos y las mismas visos atmosféricas y meteorológicas; la presión atmosférica se marcó en la escala barométrica á igual altura, y el termómetro se sostuvo á la altura de 28° Reaumur; un embargo, habiendo saltado el viento al Sur el viernes, y coincidiendo con el descenso de tres líneas en el barómetro, produjo un temporal fuerte de lluvia en la noche de aquel día y madrugada del sábado.

Afecciones neuáticas y gastro-intestinales, manifestadas bajo la forma de acedias, diarreas, cólicos biliosos y nerviosos, y algunos neuroses, fueron las enfermedades que más llegaron á observarse, y aun esas en corto número. También hubo algún caso de vesania, de calenturas gástricas benignas, que terminaron felizmente con una medicación sencilla, del día sétimo al noveno; de fiebres intermitentes cotidianas y tercianas, que se vencieron sin dificultad con la quina y sus alcaloides, y alguna que otra erisipela que no se resistió á un simple plan atemperante y demulcente. La mortandad afortunadamente fué insignificante. (Siglo Médico.)

BIBLIOGRAFÍA.

MANUAL PRÁCTICO DE PSICULTURA, ó PRONTUARIO PARA SERVIR DE GUIA AL PSICULTOR EN ESPAÑA Y Á LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE NUESTRAS AGUAS DULCES Y SALADAS, escrito y publicado de orden de S. M. el Rey por el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.

Vamos á ocuparnos de un libro tan útil como interesante: útil porque trata de difundir conocimientos y prácticas de que debe obtener grandes ventajas una industria que hoy renace en toda Europa; interesante porque en sus páginas se desarrolla con amplitud y numerosas noticias cuanto se refiere á tan poco conocida materia. Un tratado práctico de psicicultura, á la altura en que se hallan hoy los conocimientos relativos á este arte en el extranjero, hacia falta en España; pero hacia falta también este útil asunto con relación á nuestro país, con noticias españolas y con aplicaciones á las necesidades de la psicicultura en nuestra Península. Así lo comprendió S. M. el Rey cuando, deseando que existiese en España un prontuario para servir de guía á los psicicultores y á los empleados de la Administración pública en nuestras aguas dulces y saladas, encomendó este trabajo á uno de nuestros más célebres naturalistas, el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Director del Museo de Ciencias naturales y del Parque Zoológico de S. M., quien con sus vastos conocimientos en las ciencias naturales, sus varias y numerosas excursiones por el centro y el litoral de España, podía desempeñar con cumplido acierto tan honroso cometido. Resultado de él es un libro que debe ser leído con interés y buscado con afán por los que quieren introducir ó perfeccionar los trabajos psicocultivos, y cuyo título es el siguiente: Manual práctico de psicicultura, ó prontuario para servir de guía al psicicultor en España, y á los empleados de la Administración pública en nuestras aguas dulces y saladas, escrito y publicado de orden de S. M. el Rey, por el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells. Forma un tomo de unas 300 páginas, con numerosos grabados.

Tres son las partes en que se divide la obra del señor Graells. La primera, en seis copiosos capítulos, trata de la psicicultura, su definición y verdadera acepción de la propagación natural de los peces, instintos que desarrollan en esta operación, cambio de habitación y emigraciones, desove natural y fecundidad de los peces, fecundación artificial, incubación, nacimiento y primeros períodos de la vida. La utilidad que resulta del estudio de las costumbres de los peces en cada país para facilitar su aumento, la fecundación artificial de los huecos de los mismos, su reproducción y práctica, la naturaleza de las aguas, la época de la teología, los procedimientos, las incubaciones, los aparatos, las manipulaciones y cuidados que los huecos y los peces necesitan, la cría en domesticidad y libertad, los gastos que pueden ocasionar, las inmensas ventajas que pueden reportar el psicicultor que á ciertos ramos de tan importante industria quiera dedicarse, todo lo relativo á pantanos, charcas, lagos, aguas dulces corrientes, rías, albuferas, alfaques, esteros, desembocaduras, ceteras, corrales &c. &c., halla cabida en esta parte primera del libro. Terminada un capítulo y calendario copiosísimo y detallado de los peces de agua dulce y salada, cuya multiplicación puede sujetarse á la psicicultura natural y artificial con probabilidades de éxito. Sobre este punto es notable lo que asegura el autor, y debería llamarse en alto grado la atención de los particulares, de los propietarios cercanos á aguas dulces y saladas, y aun del Patrimonio Real y del Gobierno.

«Las albuferas, dice, si son pequeñas, podrán destinarse solamente á la multiplicación de la pesca; pero si, como la de Mallorca, la de Valencia ó la llamada Mar menor en Murcia, fuesen considerables, pueden explotarse como hasta aquí se ha hecho para la cría de lisas, doradas, robalozas, lenguados, salmonetes, sardinas, corbinas, pescadas, tencas, anguilas, lubinas &c. &c., y hasta para varias especies de crustáceos y moluscos. Se-»

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 10,146 arrobas de trigo. 4,867 arrobas de harina de id. 6,687 arrobas de carbón. 445 vacas, que componen 41,057 libras de peso. 784 carneros, que hacen 31,016 id. id.

Observatorio Imperial de París. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Santos del Día, including San Pio I, Papa y mártir; San Abundio, mártir de Córdoba, y Santa Verónica de Julianis.

Table with weather data for Real Observatorio de Madrid, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Real Observatorio de Madrid, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Real Observatorio de Madrid, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Real Observatorio de Madrid, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Observatorio Imperial de París, including observations meteorológicas del día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Observatorio Imperial de París, including observations meteorológicas del día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Observatorio Imperial de París, including observations meteorológicas del día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Observatorio Imperial de París, including observations meteorológicas del día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Observatorio Imperial de París, including observations meteorológicas del día 5 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

SANTOS DEL DÍA.

San Pio I, Papa y mártir; San Abundio, mártir de Córdoba, y Santa Verónica de Julianis.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Real Observatorio de Madrid, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Evaporacion en las 24 horas. 6,9 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, Leon, Logroño, Pamplona, Segovia, San Sebastian y Soria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Table with weather data for Junta General de Estadística, including observations meteorológicas del día 10 de Julio de 1864.

Evaporacion en las 24 horas. 6,9 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Burgos, Leon, Logroño, Pamplona, Segovia, San Sebastian y Soria.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

10,146 arrobas de trigo. 4,867 arrobas de harina de id. 6,687 arrobas de carbón. 445 vacas, que componen 41,057 libras de peso. 784 carneros, que hacen 31,016 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Table with prices for Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de 38 libras, Garbanzos, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 26 á 27 rs. fanega. Idem añeja, de 26 á 30 rs. id. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 816 fanegas. Quedan por vender...

Precio máximo, 52 1/2. Idem mínimo, 43. Idem medio, 48,29.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Julio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.

Table with weather data for Bolsas Extranjeras, including Amsterdám 7 de Julio, Interior, 48 7/8.—Diferida, 44 3/4.